

entonces habian presentado sus memoriales de acuerdo con lo prevenido en el reglamento y no tuvieran todavía listos sus casos para la vista, deberian prepararlos con tal objeto para el 1º de Noviembre siguiente ó ántes de ese dia, &c.

Las reglas que van citadas y las demas que constan en el papel adjunto, no tuvieron seguramente, por objeto simples formalidades, sino procurar datos tanto sobre que los interesados en las reclamaciones que habian sido iniciadas desde Febrero de 1848 tuvieron alguna vez derecho á presentarlas y lo conservaban en el tiempo en que estaba llamada la comision á hacer su exámen, como sobre las circunstancias que pudieran alegarse en defensa por la parte demandada.

¿No pudieron haber muerto ya ó adquirido otra nacionalidad las personas que alguna vez habian iniciado ó simplemente anunciado una reclamacion?

¿No pudo esta ser materia de algun arreglo privado ó de compensacion, si realmente habia habido motivo para ello?

¿No debia interpretarse el silencio de los interesados como un reconocimiento de su falta de derecho para reclamar?

Por otra parte, ese solo silencio, la omision de presentar memoriales impresos ó gestionar de algun modo una reclamacion, ha excusado completamente á la parte demandada, de presentar pruebas y alegatos contra ella pues ni oportunidad tenia de conocer sus circunstancias.

Por esto en el presente caso el agente de la República Mexicana se limitó á exponer que nadie se habia presen-

tado á continuar la reclamacion, y con este solo fundamento pidió que fuera desechada. Unica y exclusivamente con él ha desechado la comision muchísimos casos, y el mismo dia en que se publicaron las opiniones discordantes de los señores comisionados sobre este, se publicaron tambien mas de diez decisiones con ese solo fundamento.

¿Por qué, pues, ha opinado de diverso modo el Sr. Wadsworth acerca de la reclamacion de Mathew Thomas?

Veamos los motivos que expone: «El reclamante, dice, era el propietario y capitán del barco «Alert» de que fué privado por una serie de actos legales cometidos por las autoridades mexicanas en el puerto de Guaymas, en Enero y Febrero de 1855.

«El barco y las provisiones le fueron tomadas y él fué reducido á prision por dias sin ninguna excusa que aparezcan de las pruebas».

¿Y cuáles son, ocurre preguntar, las que hay de tales hechos?

«Están referidos, continúa diciendo el señor comisionado americano, en la declaracion del capitán á su regreso á San Francisco (porque no habia cónsul en Guaymas), y literalmente probados por dos testigos. Este es todo el caso, y parece muy simple por no haber prueba contradictoria».

Segun la relacion de Thomas, este llegó á San Francisco el 24 de Julio de 1848, habiendo salido de Guaymas el dia 22 de Febrero (mas de cuatro meses de viaje) y todavía dejó trascurrir otros cinco ántes de hacerlo. Se conoce que no tenia mucha prisa para ello.

Dijo Mathiew Thomas en esa relacion que el 10 de Diciembre de 1854 era dueño y capitán del «Alert.» que en esa fecha fué despachado de puerto de San Francisco con todos los requisitos legales.

No bastaba que así lo dijera, sino que entonces ó despues ha debido presentar las constancias de esto que, si hubieran existido, le habria sido muy fácil obtenerlas estando en el mismo puerto de San Francisco.

Al leer el Hon. árbitro la mencionada relacion es indudable que hallará en ella muchos puntos cuya prueba no puede ser testimonial y que sin embargo, solo tiene el apoyo de las declaraciones de dos marineros del bergantín de que Thomas se dijo despojado y que, segun la opinion del señor comisionado de los Estados-Unidos, prueban literalmente lo referido en aquella.

¿Dónde está, por ejemplo, la órden escrita que el práctico de Guaymas llevó á Thomas para que hiciese la entrega del buque al capitán del puerto? ¿Dónde la constancia de que el juez de hacienda de Guaymas lo entrontró inocente de todos los cargos que se le hacian?

Si refiere que un juez le hacia cargos, debé probar que fué absuelto de ellos; en vez de esto dice que habiendo sido estrechamente vigilado y retenido como prisionero á bordo de su buque, salió sin embargo de Guaymas.

Esto lo hace aparecer como prófugo de la justicia, y funda la presuncion de que se hallaba culpable, pues en caso contrario habria esperado el término de los procedimientos que contra él dice se iniciaron, y quejándose á las autoridades superiores de cualquiera irregularidad en ellos ó de los abusos de que fuese víctima.

Por no haber tenido el gobierno de México la oportu-

nidad de esclarecer los hechos referidos por Thomas, supuesto que no se formalizó su reclamacion, no es posible saber con certeza cuáles fueron los motivos del procedimiento judicial que menciona; pero no es aventurada la conjetura de que Thomas se complicó en alguna de tantas expediciones piráticas que salidas de San Francisco California, llegaron á las costas de México en el Pacífico por los años de 1854 á 1856.

Para hallar los fundamentos de esta conjetura así como para formarse idea sobre lo que era Mathiew Thomas conviene leer el expediente presentado como prueba (documento número 2) en la reclamacion de Emile Burgeois, número 107, y el agente de México suplica al honorable árbitro se sirva tenerlo á la vista.

Mathiew Thomas se daba en Enero de 1854 el nombre de ciudadano mexicano, y afectando interes por su patria adoptiva, denunciaba al pasajero del «Júpiter.» Youge, como espía de los filibusteros y encargado de dirigir á los que fuesen por tierra, lo cual dijo haber sabido por el mismo Youge (fojas 7 y 9 de dicho expediente.)

Thomas habia logrado apoderarse del mando de ese bergantín «Júpiter» por efecto de un motin de los pasajeros en que tomó parte y tenia interes en manifestarse opuesto en las empresas filibusteras; pero daba á conocer al mismo tiempo su contacto con quienes eran ó se decian sus agentes, y nada extraño es que mas tarde se hiciera muy sospechoso, llevando á Guaymas un bergantín con solo pasajeros y tocando en el cabo de San Lúcas y acaso en otros puntos que eran á la sazón centro de operaciones de los filibusteros.

La lectura de todo el expediente citado deja en el áni-

no el convencimiento de que Mathiew Thomas no era á principios de 1854 sino un aventurero que habia ido á las costas del Pacifico sin objeto conocido y ya se decia ciudadano mexicano, aunque de origen frances, ó ya americano, no expresando siquiera cuándo se naturalizó.

¿Y con estos antecedentes se le ha de creer bajo su palabra, á que no han hecho mas que referirse otros dos franceses como él y sus compañeros de aventuras?

¿Quién habia mentido en México al producir declaraciones contradictorias, no pudo mentir tambien en San Francisco California?

Si con pruebas con las que sirven de apoyo á la declaracion de Thomas hubieran de acordarse las indemnizaciones perdidas, ya nada quedará que desear á tantos aventureros que se dedican á esta especulacion. ¿Hay cosa mas fácil por ventura que hallar dos miserables que se presten á atestiguar bajo la fé de mil juramentos y por cualquiera recompensa mezquina la verdad de lo que se consigna en una reclamacion?

La sola circunstancia de no haber probado Thomas su ciudadanía americana ha debido bastar para que se desechara la reclamacion que inició en 1855.

El Sr. comisionado Wadsworth ha dicho lo siguiente en un dictámen publicado como fallo de la Comision el dia 23 de Noviembre de 1870, en el caso de Thomas Thompson, número 354: «La cuestion de ciudadanía tiene gravísima importancia y por otra parte el nacimiento ó la naturalizacion son susceptibles de perfecta prueba. La demostracion de la ciudadanía puede ser de varias maneras; pero siempre se quiere que existan comprobados algunos

hechos de donde se pueda lógicamente deducir la nacionalidad que se pretende.

«No es posible que se dé esta por probada por el solo dicho del reclamante. Muy graves males y no poco escándalo han sobrevenido en otro tiempo por no haber examinado este punto con la atencion debida. El Dr. Gardner, de famosa recordacion, era un súbdito inglés, sin sombra de derecho para ser tenido como ciudadano americano.»

«Es igualmente digno de tener en cuenta, dijo tambien en el citado dictámen el Sr. Wadsworth, que el reclamante ha omitido presentar la manifestacion jurada (affidavit) en que conforme al reglamento de esta comision, debió hacerse constar diversas circunstancias y entre ellas el lugar de su nacimiento.»

«Este es un nuevo dato que hay que agregar á la carencia absoluta de prueba respecto de la nacionalidad del reclamante.»

Fundados en estas razones, nos hallamos en el preciso caso de desechar la reclamacion y declararla, como la declaramos, sin lugar.»

El agente de México no ha podido ménos que sorprenderse de que el respetable comisionado de los Estados Unidos que formuló el precedente dictámen, hubiese hallado en debida forma y bien probada la reclamacion de Mathiew Thomas, cuando una larga experiencia le ha hecho conocer la falacia del medio probatorio empleado en el caso, y cuando nada ménos que en otro recomendado al secretario de Estado en la carta que obra en el expediente de Mathiew Thomas, papel núm. 2 en la reclamacion de Martin Pannetral, núm. 12 del registro americano, habia

formulado una decision contraria muy poco tiempo ántes el 6 de Noviembre del año próximo pasado.

Este Pannetral, en una protesta que formuló en 24 de Agosto de 1854 ante el cónsul de los Estados-Unidos en Guaymas (tuvo mas fortuna que Matiew Thomas al hallar cónsul allí) se dió el nombre de ciudadano de los Estados-Unidos, y se quejó de que en Julio anterior, cuando el infame aventurero conde de Raousset de Boulbon invadió el Estado de Sonora, con una partida de filibusteros á la que Pannetral llama «El batallon frances,» las autoridades mexicanas le hicieron á él, que era *inocente, y solo porque hablaba frances,* quién sabe cuántos *ultrajes,* que avaluó modestamente en veinte mil pesos.

Presentó despues su protesta á un notario público en San Francisco California, y cinco ó seis testigos probaron *literalmente* su verdad por medio de un affidavit.

A pesar de esto el Sr. Wadsworth formuló el siguiente dictámen, que fué la decision del caso por los señores comisionados.

«El reclamante es frances de origen y no se ha ofrecido prueba de que adquiriera la ciudadanía en los Estados-Unidos.

«Ademas, el caso carece absolutamente de pruebas (is wholly unsupported). Es nuestra decision que sea desechado.»

Una decision semejante corresponde al presente caso.

Es copia. (Firmado).—*Eleuterio Avila.*

Es copia. México, Febrero 12 de 1876.—*Juan de D. Arias,* oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 44.—Febrero 13 de 1876.

## NUMERO 89.

### COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Comision de reclamaciones de México y los Estados-Unidos.—Andrew Trenis, contra México.—Número 52.—Alegato por la defensa ante el honorabe árbitro.*

El Sr. comisionado americano ha considerado al capitán del bergantin «Nahum Stetson,» Andrew Trenis, como actual reclamante por la prision á que lo tuvo reducido por espacio de diez dias el general Garza, segun su protesta que se halla en el documento número 8 de este expediente.

Si cuando el capitán Trenis formuló esa protesta lo hizo con intencion de reclamar contra México jamas ha puesto en vía de ejecucion tal propósito, pues no consta que se haya dirigido con ese fin ni al departamento de negocios extranjeros de los Estados-Unidos ni á la comision organizada para examinar todas las reclamaciones entre esta República y la de México.

Pero aun cuando, apesar de esto, y no obstante que ni siquiera hay noticia de la supervivencia del mencionado Trenis, ni de que haya quienes representen su derecho se quisiera atender oficiosamente á la protesta que hizo en 1858, falta un requisito indispensable para ello, cual es la prueba de que el interesado haya sido ó sea, si aun vive, ciudadano de los Estados-Unidos

En ninguno de los dos expedientes en que figura el nombre de Andrew Trenis se encuentra esa prueba. En sus repetidas protestas ante el cónsul americano en Tampico no hizo mencion siquiera de que tuviese tal carácter

En consecuencia no habiendo reclamacion en el presente caso ni prueba de la ciudadanía americana del interesado en él debe ser desechado del registro.

Basta, sin duda, lo expuesto para el objeto principal de este alegato, mas como el señor comisionado americano hace cargo á México de una grave ofensa por el hecho de que se hubiese detenido á Trenis en Tampico algunos dias por órden de una autoridad militar, el agente de esa república pide respetuosamente al honorable árbitro se sirva fijar su atencion en las mismas protestas de Trenis y en el informe del general Garza que obra en el cuaderno de pruebas en defensa, para formar opinion sobre la conducta observada por dicho individuo á quien se presenta como víctima inocente de un indigno tratamiento.

Es copia.

(Firmado).—*Eleuterio Avila.*

Es copia. México, Enero 26 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 44.—Febrero 13 de 1876.

## NUMERO 90.

RENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO  
DE PAULA RAMOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos sus habitantes, sabed:

«La comision permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el artículo 95 de la constitucion, decreta:

«Artículo único. Se admite la renuncia que el C. Francisco de Paula Ramos hace del cargo de procurador general de la Nacion.

«Palacio del poder legislativo. México, Febrero 3 de 1876.—*M. Romero Rubio*, diputado presidente.—*Juan A. Mateos*, diputado secretario.—*Hilarion Frias y Soto*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional en México, á 12 de Febrero de 1876.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 12 de 1876.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial».—Número 46.—Febrero 15 de 1876

## NUMERO 91.

### CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Cristóbal Castro, español, peluquero, residente en esta capital.

México, Febrero 10 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 74.—Febrero 16 de 1876.

## NUMERO 92.

## CARTA DE NATURALIZACION

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. G. Alfredo Labadie, originario de México, hijo de frances y residente en esta capital.

México, Febrero 10 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 47.—Febrero 16 de 1876.

## NUMERO 93.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Gabriel Jimenez Peñalver, de la isla de Cuba, sastre y músico y residente en Veracruz.

México, Febrero 12 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 48.—Febrero 17 de 1876.